



## PRIMERA JEFATURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°.: BCBM-PJ-2026-003-RA

RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL  
PERIODO FISCAL 2025

Lic. Juan Carlos León Vera  
Mayor. (B).

**PRIMER JEFE ENCARGADO**  
**CUERPO DE BOMBEROS DE MONTECRISTI**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”*;

**Que**, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula como un derecho de las personas *“El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación”*;

**Que**, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza el derecho de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 7 literal l, dispone que *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos, las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

**Que**, el artículo 95 la Constitución de la República del Ecuador refiere. – *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso*





*permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

*La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;*

**Que**, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la participación en los niveles de gobierno se ejerce para “(...) *fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social*”;

**Que**, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación*”;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “...*Las instituciones del estado, sus organismos, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución del Ecuador determina que: “...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República, en su numeral 13 establece como





una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales "...*Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios...*";

**Que**, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, contempla: "*Prevención, protección, socorro y extinción de incendios. - La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.*

**Que**, mediante Resolución No. 0010-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 de 10 de Enero de 2015, se expidió la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

**Que**, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (...)*";

**Que**, el numeral 6 del artículo 276 del Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP - manifiesta que: "6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias";

**Que**, de acuerdo al principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo COA, la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al Código en mención;





**Que**, el artículo 67 del COA, en lo referente al alcance de las competencias atribuidas, establece que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...).”*

**Que**, el artículo 68 del COA, en lo referente a las formas de transferencia de la competencia, establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la Ley”*;

**Que**, el artículo 69 del ibidem, en lo referente a la delegación, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*  
1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

**Que**, el artículo 70 del Código Administrativo nos indica lo siguiente: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*

**Que**, el artículo 73 del Código Administrativo expresa lo siguiente: *“Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular*





*del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”*

**Que**, en el artículo 90, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina los sujetos obligados a rendir cuentas: (...)“*Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones*”(…);

**Que**, en el artículo 91, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece, establece los objetivos de la rendición de cuentas, los siguientes; (...)“*1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno*” (...);

**Que**, en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “*Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social.*”;

**Que**, en el artículo 95, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece la Periodicidad: “*(...)La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley*(…)”;

**Que**, en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social manifiesta que: “*Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control*





*Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión.*

*La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada.”*

**Que**, en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece los obligados a rendir cuentas, puntualizando: *“Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones.*

*En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información”;*

**Que**, conforme al artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), se establece que: *“Custodia de la Información.- Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción. Quienes administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán personalmente responsables,*





*solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de documentación e información pública. Los documentos originales deberán permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sean transferidas a los archivos generales o Archivo Nacional. El tiempo de conservación de los documentos públicos, lo determinará la Ley del Sistema de Archivo Nacional y las disposiciones que regulen la conservación de la información pública confidencial. Los documentos de una institución que desapareciere, pasarán bajo inventario al Archivo Nacional y en caso de fusión interinstitucional, será responsable de aquello la nueva entidad.”;*

**Que**, el artículo 14 del Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos indica lo siguiente: *“Representante directo. - El Primer Jefe o Comandante de cada Cuerpo de Bomberos designado, será el representante legal y el ejecutivo de la institución y representante di recto en los diferentes actos sociales y de servicio, pudiendo delegar eventualmente dichas funciones en el Oficial que a su juicio pueda representarlo”.*

**Que**, Art. 87 de Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos. - determina lo siguiente: *“Obligaciones del Jefe del Cuerpo de bomberos. - son obligaciones de los jefes del cuerpo de bomberos: literal a) Cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos (...);”*

**Que**, la Norma de Control Interno para las entidades, organismos del Sector Público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos 100- 04 Rendición de cuentas, establece que: *“la máxima autoridad, los directivos y demás servidoras y servidores, según sus competencias, dispondrán y ejecutarán un proceso periódico, formal y oportuno de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de la misión y de los objetivos institucionales y de los resultados esperados.”*

**Que**, mediante Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de los Incendios en el Cantón Montecristi de fecha 13 de agosto de 2015, reformada mediante *“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y*





*EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN MONTECRISTI*” (11 de julio de 2017), y mediante “*SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN MONTECRISTI*” (10 de diciembre de 2018) en donde se estableció la normativa que regula al Cuerpo de Bomberos como institución adscrita al GAD Montecristi.

**Que**, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) aprobó la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030 de 28 de enero de 2026, mediante la cual se expide el Reglamento de Rendición de Cuentas, estableciendo los mecanismos, procedimientos, metodologías y cronogramas que deben implementar los sujetos obligados, incluyendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus entidades vinculadas, para el proceso correspondiente al periodo fiscal 2025.

**Que**, Mediante Resolución Administrativa N° 08-2023-ALC-LITL-GADMCM de fecha 13 de junio del 2023, suscrita por la máxima Autoridad, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi, en su parte pertinente resuelve “(...) **ARTÍCULO 2.- ENCARGAR** al mayor Juan Carlos León Vera, portador de la cédula de ciudadanía n.-1309025797, para que asuma las funciones de Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Montecristi, a partir del 13 de junio de 2023 (...)”

**Que**, el Primer Jefe Encargado, en ejercicio de sus facultades de dirección y administración, y con el fin de garantizar la eficiencia y oportunidad del proceso, considera necesario delegar la coordinación y ejecución del proceso de Rendición de Cuentas del periodo fiscal 2025.

**Que**, mediante Memorando n°.: **BCBM-PJ-2026-0010-M**, de fecha 29 de enero del 2026 la Primera Jefatura delega al equipo técnico del Cuerpo de Bomberos de Montecristi para el proceso de Rendición de Cuentas del periodo en correspondiente al año 2025.

Que, mediante Acta de Reunión N°.: **BCBM-PJ-2026-0001-AR** de fecha 30 de enero del 2026 mediante acuerdos se designa formalmente el equipo técnico, encargado del proceso y responsables de la carga de información del Cuerpo de Bomberos de Montecristi.





En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos y demás leyes y normas ecuatorianas,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. – DESIGNAR** al Ing. Carlos Alberto Aguilar Sancan, con cédula de identidad No. 131132427-9, Director Administrativo Financiero Encargado del Cuerpo de Bomberos de Montecristi, la competencia para dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de Rendición de Cuentas del periodo fiscal 2025, de conformidad con la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030 y el Reglamento de Rendición de Cuentas emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS).

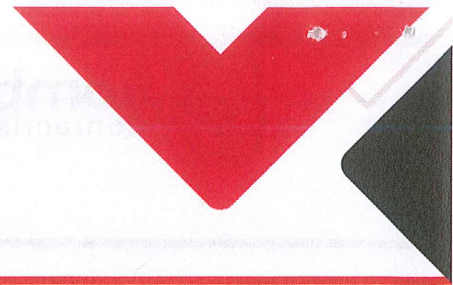
**ARTÍCULO 2.- DISPONER** a todas las Direcciones y Coordinaciones la entrega oportuna de la información y documentación necesaria para la elaboración del informe de rendición de cuentas, en los tiempos que determine el delegado de Rendición de Cuentas del Cuerpo de Bomberos de Montecristi.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** a la Secretaría General, proceda a notificar la presente resolución a todos los servidores responsables de las Direcciones y Coordinaciones del Cuerpo de Bomberos de Montecristi.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** al Ing. Wilmer Andres Burgos Mantuano, con cédula de identidad No. 1313748715, Coordinador de Gestión de Tecnologías y Comunicación Encargado, para que, en coordinación con el delegado, proceda a sistematizar, llenar los formularios y subir el registro de la información en el portal del sistema de Control de Participación Ciudadana y Control Social correspondiente a la rendición de cuentas.

### DISPOSICIÓN GENERAL







La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado y firmado en Primera Jefatura del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Montecristi, a los dos días del mes de febrero del 2026.

Publíquese y notifíquese.

**ABNEGACION Y DISCIPLINA**

  
MAYOR (B) Lic. Juan Carlos León Vera  
PRIMERA JEFATURA  
CUERPO DE BOMBEROS  
MONTECRISTI  
  
PRIMER JEFE ENCARGADO  
CUERPO DE BOMBEROS MONTECRISTI.

LM/

